



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

CVPCPA- 2021-007

HOY SE HA EMITIDO RESOLUCIÓN QUE DICE:

RESOLUCIÓN 7. - OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del 1 de septiembre del dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES:

Se recibió solicitud de acceso a la información pública en las instalaciones del Consejo de Vigilancia ubicado en calle nueva #1 casa 130 Colonia Escalón, con referencia a auto en fecha 01 de septiembre del presente año, por XXX, quien adjuntó su Documento Único de Identidad número, XXX departamento de XXX, quien requiere: “Código de Ética y Normas de Conducta Institucional aprobado en Acta 9/2021 (7/5/2021), Acuerdo 3. Reglamento Interno de Trabajo.”

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución “Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto”
- II. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, son entes obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.
- III. De conformidad con el artículo 70 de la LAIP, la suscrita trasladó al área de competencia la solicitud relacionada a la administración para recabar insumos y así dar respuesta al solicitante.
- IV. De conformidad al artículo 72 de la LAIP, La resolución del Oficial de Información deberá hacerse por escrito y será notificada al interesado en el plazo. La concesión de la información podrá hacerse constar con una razón al margen de la solicitud. En caso de ser negativa la resolución, siempre deberá fundar y motivar las razones de la denegatoria de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto.

POR TANTO:



Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución y el artículo 7, 70 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la información Pública, esta oficial de información del Consejo,

RESUELVE:

- I- Dando respuesta a la solicitud hecha el día 1 de septiembre de 2021 se entrega el archivo adjunto el Código de Ética y Normas de Conducta y el reglamento interno de trabajo al correo XXX.

Licda. Ana Marcela Argueta Santos
Oficial de Información
CVPCPA

